



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00286-00

En atención a la constancia que antecede, y encontrando el Despacho justificada la inasistencia de la parte actora, se dispone reprogramar la audiencia de que tratan los Arts. 372, 373 y 392 del C.G.P., para el día TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 p.m.)

NOTIFÍQUESE,

ALBA DORIS RESTREPO ESTRADA
Juez (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00286

CONSTANCIA: La Suscrita Juez Encargada, deja constancia que en horas de la mañana se recibió la llamada del Dr. JHON FREDY OCAMPO FLÓREZ, apoderado judicial de la demandante MÓNICA ORQUIDEA HOLGUIN ROJAS, quien manifestó que informaba al Juzgado la imposibilidad de asistencia de su representada debido a que tuvo que desplazarse a urgencias con el adolescente TOMÁS RAMÍREZ HOLGUIN, quien luego de una cirugía que le habían practicado, presentó un cuadro delicado de salud; ante lo anterior, se le comunicó al apoderado que de todas formas la audiencia se iba a llevar a cabo y que en ella se constataría la situación presentada.

Llegada la hora de la audiencia, 1:30 p.m., habiendo comparecido el demandado, su apoderada y el apoderado de la parte actora de manera virtual a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y previo a agotar las etapas procesales del Art. 372, 373 y 392 del C.G.P., se le indagó al demandado ENOC DE JESÚS RAMÍREZ PÉREZ, sobre el estado de salud de su hijo, quien confirmó que en esos momentos se desplazaba en transporte público y que iba para la Clínica donde se encontraba su hijo, pero que de todas formas quería llevar a cabo la audiencia.

A lo anterior, se le indicó que se requería la presencia de la actora, MÓNICA ORQUIDEA, a efectos de intentar la etapa conciliatoria; no obstante la abogada de la parte accionada indicó que de acuerdo al C.G.P., era posible realizarla y que el Abogado tenía facultades para conciliar; petición que no acogió el Despacho, toda vez que era un asunto a debatir entre los progenitores y se encontraba justificada la inasistencia de la demandante.

Por lo anterior, se les indicó que se aplazaría la audiencia por única vez, para el día 30 de septiembre de 2021, a las 1:30 p.m., donde se realizaría la audiencia en su totalidad.


ALBA DORIS RESTREPO ESTRADA
Juez (E)